

"Con fundamento en los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX y XX, 6, 22, fracción XVIII, 24, 74, 84 fracción II, 114 fracción I, 124 y 129 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; y cuarto, séptimo fracción III, noveno, décimo octavo, vigésimo tercero, trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Pública y Protección de Datos Personales, en esta versión pública se omiten los datos personales por consideración información confidencial de acuerdo a los supuestos normativos en cita."

AUDIENCIA DE RATIFICACION DE SOLICITUD Y DE CONVENIO Y SENTENCIA DEFINITIVA.- En la Ciudad de Zihuatanejo, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, siendo LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES, hora y fecha señalada en autos del expediente familiar número 09/2023-I, relativo al juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por Eliminado dos nombres (art. 113 Fracc. VIII de la LGT y AIP.), para que tenga verificativo la ratificación de la solicitud y de convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Divorcio vigente en el Estado, señalada en auto de radicación de fecha diez de enero de dos mil veintitrés.

Para tal efecto el suscrito licenciado PEDRO DAMIAN SANCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos, del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Azueta, hago constar la asistencia de los cónyuges Eliminado nombres y Eliminado nombre, quienes se identifican respectivamente con credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral e Instituto Federal electoral respectivamente, con claves de elector Eliminado clave de elector y Eliminado clave de elector, quienes se encuentran asistidos de su abogado patrono el LICENCIADO Eliminado nombre, quien se identifica con cedula profesional número Eliminado número expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública, y credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral; identificaciones en las que aparecen las fotografías de quienes las presentan mismas que se les devuelven en este acto por ser innecesaria su retención dejando copias fotostáticas simples de las mismas para constancia en autos.

Por otra parte, se hace constar la inasistencia del Agente del Ministerio Público, así como el Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Adscritos a este Juzgado.

Con la asistencia anterior el suscrito licenciado LUIS AGUILAR DELGADO, Titular de este Órgano Jurisdiccional, que actúa con el Licenciado PEDRO DAMIAN SANCHEZ, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, declara abierta la presente audiencia.

A continuación el cónyuge Eliminado nombre, por sus generales dice llamarse: Eliminado nombre, ser de Eliminado años años de edad; estado civil casado, ser originario de Eliminado lugar, y vecino de esta ciudad y puerto, con domicilio particular ubicado en la

[REDACTED], sin número, cerca del [REDACTED], con instrucción [REDACTED], de ocupación empleado, que es todo lo que tiene que manifestar.

Por su parte la cónyuge dice llamarse: [REDACTED], ser de [REDACTED] años de edad; estado civil casada, ser originaria de esta Ciudad y Puerto, y vecina de [REDACTED], Municipio de [REDACTED], con domicilio particular ubicado en la colonia [REDACTED], atrás de la [REDACTED], con instrucción de educación [REDACTED], de ocupación [REDACTED], que es todo lo que tiene que manifestar.

Enseguida de nueva cuenta solicitan en el uso de la voz los promoventes del juicio que nos ocupa y concedido que les es de manera conjunta manifiestan: que ratifican desde este momento en todas y cada una de sus partes la solicitud de divorcio y el convenio que se insertó en la misma, exhibidos ante oficialía de partes el nueve de enero de dos mil veintitrés, reconociendo como suyas las firmas que aparecen al calce de la misma por ser haberla estampado con su puño y letra, que es todo lo que tienen que manifestar.

El C. Juez acuerda: Visto lo manifestado por los promoventes se les tiene por ratificando en todas y cada una de sus partes dicha solicitud de divorcio, así como el convenio que se anexo a la misma, exhibidos ante oficialía de partes el nueve de enero de dos mil veintitrés, por reconocidas las firmas que aparecen al calce de la misma por ser haberla estampado con su puño y letra.

Ahora bien, tomando en cuenta que la justicia debe ser pronta y expedita atento a lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, y el artículo 33 en relación al 48 fracción VI de la Ley de Divorcio en vigor; el que esto juzga procede a resolver de plano la petición de divorcio voluntario hecha valer por [REDACTED] eliminado nombres. (art. 113 fracción VIII de la LGT y AIP.

Así tenemos que los solicitantes desahogaron la documental publica consistente en el acta de matrimonio exhibida por las partes, con la cual se acredita plenamente que los peticionarios contrajeron nupcias el ocho de noviembre de dos mil ocho, y como consecuencia, prueban la existencia del vínculo matrimonial que refieren, documental a la que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298 fracción IV y 350 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, pues dicho documento fue expedido por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, la cual se encuentra legitimada para expedirla; además se advierte de autos que los solicitantes exhibieron el convenio que hace alusión el artículo 16 de la Ley de Divorcio en vigor de Guerrero, por lo tanto y al haberse acreditado la existencia del vínculo matrimonial al que se ha hecho referencia y estar acreditada la voluntad manifiesta de los promoventes, al presentar su solicitud de divorcio voluntario y su ratificación verificada en esta audiencia, con esta fecha se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a [REDACTED] y [REDACTED], así como la sociedad conyugal; del mismo modo, se aprueba el convenio exhibido por las partes, toda vez que no

contienen clausula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, mismo que se eleva a la categoría de cosa juzgada y los obliga a estar y pasar por él en todo tiempo como si se tratara de sentencia ejecutoriada.

En mérito de lo anterior, y con fundamento en los artículos 354, 355, 356, 357 y demás relativos y aplicables del Código Procesal civil del Estado de Guerrero, es de resolver y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se declara procedente la solicitud de divorcio voluntario, presentada por ELIMINADO NOMBRE y ELIMINADO NOMBRE.

SEGUNDO.- Queda disuelto el vínculo matrimonial que unía ELIMINADO NOMBRE y ELIMINADO NOMBRE, quedando en aptitud de contraer nuevas nupcias si así lo quisieren.

TERCERO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal en términos del convenio presentado por las partes, en consecuencia, se aprueba dicho convenio y se eleva a la categoría de cosa juzgada, obligando a los solicitantes de estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si de sentencia ejecutoriada se tratara.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense los oficios correspondientes al Oficial del Registro Civil ante quien se celebró el vínculo matrimonial, así como, a la Coordinación del Sistema Estatal del Registro Civil.

Acto seguido solicitan el uso de la voz de manera conjunta ELIMINADO NOMBRE y ELIMINADO NOMBRE, y concedido que les es manifiestan: que en este acto nos damos por notificados y conformes con la sentencia definitiva y conformes con la misma, que es todo lo que tienen que manifestar.

El C. Juez acuerda: visto lo solicitados por ELIMINADO NOMBRE y ELIMINADO NOMBRE, con fundamento en el artículo 151 fracción V del Código Procesal Civil del Estado, aplicado en forma supletoria a la Ley de Divorcio se les tiene por notificados y conformes con la sentencia definitiva dictada en esta audiencia, para los efectos legales a que haya lugar. Se ordena turnar los autos a la Secretaria Actuarial adscrita a este juzgado, a efecto de realizar la notificación correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito y Procurador de la Defensa del Menor y la Familia (DIF) Municipal.

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírense con los insertos necesarios, los oficios a la Oficialía del Registro Civil donde se celebró el matrimonio y a la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado donde se haya celebrado el matrimonio, para efecto de que realicen las anotaciones marginales respectivas.

Con lo anterior y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente audiencia firmando al calce y margen para debida

constancia legal los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste.
Doy fe.

El C. Juez:

Lic. Luis Aguilar Delgado.

El Srio. de Acdos.

Lic. Pedro Damián Sánchez

CAUSO EJECUTORIA EL 15 DE FEBRERO DE 2023.